



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 5378	14/12/2012
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 999

***Régimen Informativo Contable Mensual.
Exigencia e integración de Capitales Mínimos (R.I. - C.M.) Modificaciones.***

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo Exigencia e Integración de Capitales Mínimos teniendo en cuenta las disposiciones emitidas a través de la Comunicación “A” 5369.

Las citadas adecuaciones tienen vigencia a partir de las informaciones correspondientes al 31.01.2013 para la Exigencia por Riesgo de Crédito y para la Responsabilidad Patrimonial Computable a partir del 28.02.2013.

Respecto de la información referida a Exigencia según riesgo por variaciones de la tasa de interés, seguirá remitiéndose de acuerdo con las instrucciones actuales como información complementaria. Consecuentemente, no se tendrá en cuenta para la determinación de las posiciones a partir de febrero/13.

Oportunamente se difundirá el texto ordenado del presente régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente Principal de Régimen
Informativo

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo
y Central de Balances

ANEXO



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito.

3.1. Normas de procedimiento

3.1.1. Los datos a que se refiere la información de exigencia por riesgo de crédito se calcularán –con carácter general- dividiendo la suma de los saldos diarios de las partidas comprendidas, por la cantidad total de días del correspondiente mes. En los días inhábiles, se repetirá el saldo del día hábil inmediato anterior. Los conceptos “no DvP”, “DvP” y “RCD” se computarán sobre la base de saldos a fin de cada mes.

Los importes en moneda extranjera se convertirán a pesos considerando el tipo de cambio de referencia correspondiente al último día del mes, previa aplicación del tipo de pase para las otras monedas comunicado por la Mesa de Operaciones.

3.1.2. Cálculo de la exigencia.

Se determinará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$C_{RC} = k \times [0,08 \times (APRc + no DvP) + DvP + RCD] + INC + IP$$

donde:

$$APRc = A \times p + PFB \times CCF \times p$$

A: Activos computables: se incluirán los conceptos a los que se les aplicarán los ponderadores (p) detallados en el cuadro incluido en el punto 3.1.4.

PFB: Como paso previo a la aplicación de los ponderadores de riesgo de contraparte, las partidas fuera de balance –se encuentren o no contabilizadas en cuentas de orden- deben convertirse en equivalentes crediticios, multiplicándolas por el factor de conversión crediticia según el detalle siguiente:

CCF = 1 a 6, donde:

- 1 = 0%
- 2 = 20%
- 3 = 40%
- 4 = 50%
- 5 = 90%
- 6 = 100%

3.1.3. Cobertura con garantías.

- i) Enfoque simple o de sustitución de ponderadores: A la exposición se le aplicará el ponderador que corresponda al activo recibido en garantía. A la parte no cubierta de la exposición se le aplicará el ponderador que le corresponda a esta última, según el modelo de información del punto 3.1.4.

Versión: 6a	COMUNICACIÓN “A” 5378	Vigencia: 01/01/2013	Página 1
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito.

- ii) Enfoque integral o de reducción de la exposición: En este método se determinará el valor de la exposición ajustado por la cobertura del riesgo de crédito (E^*), de acuerdo con la siguiente expresión:

$$E^* = \text{Máx} \{0, [E \times (1 + H_e) - C \times (1 - H_c - H_{fx})]\}$$

Al importe que surja se le aplicará el ponderador correspondiente a la exposición según el modelo de información del punto 3.1.4.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL									
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.)									
	Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito.									

3.1.4. Modelo de información

Código	Concepto	Factor de ponderación (en %)								
		0	20	35	50	75	100	125	150	1250
11000000	Disponibilidades									
11100000	Exposiciones a gobiernos y bancos centrales									
11200000	Exposiciones a bancos multilaterales de desarrollo (BMD)									
11300000	Exposición a entidades financieras del país y del exterior									
11400000	Exposiciones a empresas del país y del exterior									
11500000	Exposiciones incluidas en la cartera minorista									
11600000	Exposiciones garantizadas por SGR/Fondos de Garantía									
11700000	Exposiciones garantizadas con inmuebles residenciales para vivienda familiar, única y permanente									
11800000	Exposiciones con otras garantías hipotecarias									
11900000	Préstamos morosos									
12000000	Otros activos									
12100000	Exposición a titulaciones y retitulaciones									
1221000/CCF	Partidas fuera de balance incluidas en el punto 3.7.1. -Sección 3- de las Normas sobre Capitales Mínimos									
1222000/CCF	Partidas fuera de balance vinculadas con operaciones de titulación									
12300000	Operaciones sin entrega contra pago (no DvP)									
12400000	Línea de créditos para la inversión productiva no imputados como aplicación mínima									
12500000	Exposición a entidades de contraparte central (CCP)									



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito.

3.1.5. Operaciones DvP fallidas.

Las operaciones con entrega contra pago tendrán un cargo directo de capital cuando los pagos no se realicen dentro de los cinco días hábiles desde la fecha de liquidación. Para determinar dicho cargo se aplicará la siguiente tabla:

Código	Concepto	Cargo de capital -en %-
	Días hábiles	
13100000	Entre 5 y 15	8
13200000	Entre 16 y 30	50
13300000	Entre 31 y 45	75
13400000	46 o más	100

3.1.6. Exigencia por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados extrabursátiles (OTC).

La exigencia final (RCD) surgirá de la sumatoria de las exigencias determinadas para cada contraparte i y se informará en el código 14000000.

Para su determinación se seguirá la siguiente metodología:

i) Exposición al riesgo de crédito de contraparte

$$EAD = CR + EPF$$

donde:

CR = Costo de reposición total de cada contrato con valor positivo, obtenido mediante valuación a precios de mercado.

EPF = Exposición potencial futura, que se obtendrá multiplicando el valor notional del contrato por el factor incluido en la tabla del punto 3.9.1. de la Sección 3. de las Normas sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras.

ii) A fin de determinar la exposición al riesgo de crédito ajustada por la cobertura con garantías mediante la aplicación del enfoque integral (EAD*) se utilizará la siguiente expresión:

$$EAD^* = [EAD - C \times (1 - H_c - H_{fx})]$$

donde:

C= valor de mercado del activo recibido en garantía.

H_c= aforo correspondiente al activo recibido en garantía

H_{fx}= aforo correspondiente al descalce de monedas entre la garantía y la operación garantizada.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito.

iii) EAD* vigente para una contraparte

Surgirá de aplicar la siguiente expresión:

$$\text{Máx} [(EAD^* \text{ contraparte} - \text{cargos} \times CVA); 0]$$

iv) Ajuste de valuación del crédito (CVA)

Para determinar el riesgo de pérdidas derivadas de valorar a precios de mercado el riesgo de contraparte esperado, se aplicará la fórmula incluida en el punto 3.9.3. de la Sección 3 de las Normas sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras.

v) Ponderador de riesgo (p)

Se aplicará el ponderador que corresponda a la contraparte, de acuerdo con lo establecido en la Sección 4. de las Normas sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras.

vi) Exigencia final (RCD)

Surgirá de la sumatoria de las exigencias RCD informadas para cada contraparte i, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$RCD = 8\% \times p \times EAD^* \text{ vigente} + K(CVA)$$



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 7. Responsabilidad Patrimonial Computable

7.1. Normas de procedimiento

La responsabilidad patrimonial computable se determinará en función de los saldos de las partidas admitidas, registrados al último día del mes bajo informe.

7.1.1. Capital Ordinario de Nivel 1 (Co_{n1})

Código 20110000

Se consignará el importe total del Patrimonio Neto (rubro 400000 del balance), excluyendo las acciones con preferencia patrimonial y la reserva especial para instrumentos de deuda.

Códigos 2030000 a 20600000

Se integrarán las partidas que corresponda, según el período informado.

Código 20700000

En los casos de consolidación (códigos 2, 3 y 9) se incluirán las acciones ordinarias emitidas por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada y en poder de terceros, que cumplan con los criterios establecidos en el punto 8.3.5. de la Sección 8 de las Normas sobre Capitales Mínimos.

7.1.2. Conceptos deducibles del capital ordinario de nivel uno (CD_{con1})

Código 20800000.

Se informarán las existencias de títulos valores, certificados de depósitos a plazo fijo, otros títulos de crédito, etc., que no se encuentren físicamente en poder de la entidad, de acuerdo con el punto **8.4.1.3.** -Sección **8**- del texto ordenado de las normas sobre capitales mínimos.

Código 20900000.

Se incluirá el mayor saldo registrado durante el mes a que corresponde la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, de la tenencia de títulos valores y otros instrumentos de deuda, contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos por otras entidades financieras.

Código 21000000.

Se consignará el mayor saldo registrado durante el mes a que corresponde la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, de las cuentas de corresponsalía con entidades financieras del exterior que no cuenten con calificación "investment grade" otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 7. Responsabilidad Patrimonial Computable

Código 21100000.

Se incluirá el mayor saldo registrado durante el mes a que corresponde la determinación del capital ordinario de nivel 1 (COn1), de los títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros, cuya calificación internacional sea inferior a la asignada a títulos públicos nacionales de la República Argentina, y que no cuenten con mercados donde se transen en forma habitual por valores relevantes; de acuerdo con el punto **8.4.1.4.** -Sección **8**- del texto ordenado de las normas sobre capitales mínimos.

Código 21500000

Se detallará el 100% del valor –neto de la depreciación acumulada- de los bienes inmuebles para uso propio y diversos (incluidos en los rubros 180000 y 190000 del balance de saldos), cuya registración contable no se encuentre respaldada con la pertinente escritura traslativa de dominio debidamente inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble (concepto “CD_{COn1}”).

Código 21600000

Incluye el valor abonado por la entidad –neto de amortizaciones- en concepto de llave de negocio, -parte pertinente de cuentas 210003/006 del balance de saldos-.

Código 21800000.

Comprende las diferencias por insuficiencia de constitución de las provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad determinada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, en la medida en que no hayan sido contabilizadas, con efecto al cierre del mes siguiente a aquel en que la entidad reciba la notificación a que se refiere el primer párrafo del punto 2.7. de la Sección 2 de las normas sobre provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, según el punto **8.4.1.13.** de la Sección **8** de las normas sobre capitales mínimos.

Código 22000000

Comprende el valor -neto de desafectaciones- de la llave negativa registrada en adquisiciones de participaciones por un costo inferior a su valor patrimonial proporcional.

Esta partida se computará únicamente en la información consolidada de la adquirente o en la información individual del ente combinado (en caso de fusión entre adquirente y adquirida).

Este concepto deberá considerarse con signo negativo dentro del término “CD_{COn1}”.

Código 22100000

Comprende el saldo a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta -neto de las provisiones por riesgo de desvalorización- que exceda el 10% del patrimonio neto básico correspondiente al mes anterior.

Para la determinación de dicho límite se tendrá en cuenta lo siguiente:

$$22100000 = \text{Max} [\text{IGMP} - (10\% * \text{PNb} (n - 1)) ; 0]$$



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 7. Responsabilidad Patrimonial Computable

Código 22300000

Se informarán los aportes registrados contablemente como tales cuya capitalización aún no haya sido autorizada por la SEFyC.

Códigos 22510000 a 22530000

Se consignarán los excesos a los límites para la afectación de activos en garantía, según lo dispuesto en la Sección 3. del Texto Ordenado de las normas sobre "Afectación de activos en garantía".

Código 22600000

Se incluirán las ganancias por ventas resultantes de operaciones de titulización (deberán computarse cuando no se cumpla con los requisitos vinculados con opciones de exclusión, cuando exista respaldo implícito de titulizaciones o cuando corresponda calcular exigencia por titulizaciones con cláusulas de cancelación anticipada).

Código 21200000

Se informarán los conceptos deducibles del CO_n1, no incluidos en otros códigos.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 7. Responsabilidad Patrimonial Computable

7.2. Modelo de Información

Código	Concepto
70210000	Capital Ordinario de Nivel 1 (Co_{n1})
20110000	Patrimonio Neto contable
20300000	100% de los resultados del último balance trimestral, correspondientes al último ejercicio cerrado sin dictamen del auditor.
20400000	100% de los resultados del ejercicio en curso, registrados al cierre del último balance trimestral con informe del auditor.
20500000	50% de los resultados positivos y la totalidad de las pérdidas registrados en cada mes desde el último balance trimestral o anual que cuente con informe o dictamen del auditor.
20600000	100% de los quebrantos no contabilizados.
20700000	Participaciones minoritarias en poder de terceros
70220000	Conceptos deducibles del Capital Ordinario de Nivel 1 (CD_{CO_{n1}})
20800000	Títulos valores, certificados de depósito a plazo fijo, otros títulos de crédito, etc.
20900000	Títulos valores y otros instrumentos de deuda, contractualmente subordinados a los demás pasivos emitidos por otras entidades financieras.
21000000	Cuentas de corresponsalía y otras colocaciones a la vista
21100000	Títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros.
21500000	Bienes inmuebles para uso propio y diversos no escriturados.
21600000	Llave de negocio, gastos de organización y desarrollo y otros intangibles
21800000	Insuficiencia de constitución de provisiones mínimas
22000000	Llave negativa -con signo negativo-
22100000	Saldo a favor por Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta
22300000	Capitalización de pasivos
22510000	Afectación de activos en garantía - Exceso del 10% de la RPC
22520000	Afectación de activos en garantía - Exceso del 50% de la RPC
22530000	Afectación de activos en garantía - Exceso del 100% de la RPC
22600000	Ganancias por ventas relacionadas con operaciones de titulización
22700000	Asistencia crediticia al sector público no financiero
22800000	Ganancias y pérdidas no realizadas sobre pasivos contabilizados a valor razonable
22900000	Diferencia neta positiva entre los valores contables y de cotización de instrumentos de deuda pública y/o de regulación monetaria del BCRA.
23000000	Inversiones en el capital de entidades financieras sujetas a supervisión consolidada.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 7. Responsabilidad Patrimonial Computable

Código	Concepto
23100000	Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras no sujetas a supervisión consolidada (hasta el 10% del capital social ordinario de la emisora)
23200000	Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras no sujetas a supervisión consolidada (mayores al 10% del capital social ordinario de la emisora o si la emisora controla o es controlada por la entidad financiera)
21200000	Otros conceptos deducibles del CO _{n1}
70230000	Capital Adicional de Nivel 1 (CA_{n1})
24100000	Instrumentos emitidos por la entidad que cumplan los requisitos del punto 8.3.2. no incluidos en el Capital Ordinario de Nivel 1
24200000	Primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el CA _{n1}
24300000	Participaciones minoritarias en poder de terceros no computables en CO _{n1}
70240000	Conceptos deducibles del Capital Adicional de Nivel 1
25100000	Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras no sujetas a supervisión consolidada (hasta el 10% del capital social ordinario de la emisora)
25200000	Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras no sujetas a supervisión consolidada (mayores al 10% del capital social ordinario de la emisora o si la emisora controla o es controlada por la entidad financiera)
70250000	Patrimonio neto complementario (capital de nivel 2)
26100000	Instrumentos emitidos por la entidad financiera que observen los requisitos del punto 8.3.3. no incluidos en CO _{n1} ni en CA _{n1} .
26200000	Primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en PNc.
26300000	Previsiones por riesgo de incobrabilidad
26400000	Participaciones minoritarias en poder de terceros no incluidas en CO _{n1} ni en CA _{n1}
70260000	Conceptos deducibles del PNc (capital de nivel 2)
27100000	Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras no sujetas a supervisión consolidada (hasta el 10% del capital social ordinario de la emisora).
27200000	Inversiones en el capital de entidades financieras no sujetas a supervisión consolidada (mayores al 10% del capital social ordinario de la emisora o si la emisora controla o es controlada por la entidad financiera)



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 7. Responsabilidad Patrimonial Computable

7.3. Límites mínimos:

Capital Ordinario de Nivel 1 (CO_{n1}) = $70210000 - 70220000 \geq 4,5 \% \text{ s/}70900000$

Patrimonio Neto Básico (PN_b) = $70210000 - 70220000 + 70230000 - 70240000 \geq 6 \% \text{ s/}70900000$

Patrimonio Neto Complementario (PN_c) = $70250000 - 70260000$

Responsabilidad Patrimonial Computable (RPC) = $70200000 \geq 8\% \text{ s/}70900000$



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 9. Totales de control

9.1. Normas de procedimiento

9.1.1. Código 70100000

Exigencia según riesgo de crédito sin incluir el término INC.

9.1.2. Código 70500000

Exigencia según riesgo de tasa de interés calculada de acuerdo con el punto 4.1.3. de las presentes instrucciones.

9.1.3. Código 70700000

Capital Mínimo Básico –Puntos 2.1. y 2.2. de la Sección 2. de las Normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”-.

Esta partida se computará en la posición de Capitales Mínimos correspondiente al mes siguiente al de información.

9.1.4. Código 70400000

Los bancos comerciales que ejerzan la función de custodia de los títulos representativos de las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), informarán el importe total de esos valores en custodia, sobre la base de los saldos al cierre de cada mes.

9.1.5. Código 70600000

Los bancos comerciales que ejerzan la función de agente de registro de letras hipotecarias escriturales informarán el importe total de esas letras, neto de las amortizaciones efectivizadas.

9.1.6. Código 70200000

Responsabilidad patrimonial computable: $(CO_{n1} - CD_{CO_{n1}}) + (CA_{n1} - CD_{CA_{n1}}) + (PNC - CD_{PNC})$

9.1.7. Código 70300000

Exigencia por riesgo operacional según el punto 6.1. de las presentes instrucciones.

9.1.8. Código 70800000

Exigencia según riesgo de mercado para las posiciones del último día del mes.

9.1.9. Código 70900000

Se informarán los activos ponderados por riesgo (parámetro para el cálculo de los límites mínimos aplicables a los componentes de la RPC), determinados según la siguiente expresión:

$$APR = 12,5 \times \text{Max} [(70100000 \text{ n-1} + 83100000 \text{ a } 87100000 \text{ n} + 70300000 \text{ n} + 70800000 \text{ n}) ; 70700000 \text{ n}]$$



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 9. Totales de control

9.2. Modelo de información

Cuadro 9.2.1.

Código	Concepto	
70100000	Exigencia según riesgo de crédito sin incluir el término INC.	
70500000	Exigencia riesgo tasa de interés (mes bajo informe).	
70800000	Exigencia según riesgo de mercado para las posiciones al último día del mes bajo informe	
70300000	Exigencia según riesgo operacional (mes bajo informe)	
70700000	Capital Mínimo Básico.	
70400000	Total de títulos en custodia del FGS .	
70600000	Total de letras hipotecarias escriturales registradas.	
70200000	Total integración (mes bajo informe).	
70900000	Activos ponderados por riesgo (APR)	



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 11. Disposiciones Transitorias.

11.1. La asistencia del BCRA actualizable por CER se imputará en los cuadros 4.2.1.a) y 4.2.2.a) en la banda temporal correspondiente al primer mes, en tanto que en el cuadro 4.2.1.c) se imputará conforme el punto 18. de la Com. "A" 3959.

11.2. A partir de la posición de enero/2013

71000000 Exigencia determinada para su integración al 31.01.13 = 70100000 (dic/12) + 83100000 a 86200000 (enero/13) + 70500000 (dic/12) + 70300000 (enero/13) + 70800000 (enero/13) - franquicias (60100000 a 60400000 -enero/13-).

71100000 Exigencia determinada para su integración en los meses subsiguientes = 70100000 (n-1) + 83100000 a 86200000 (n) + 70300000 (n) + 70800000 (n) - netos de las respectivas franquicias y considerando los importes aplicados previamente.

En cada mes - a partir de la posición de febrero/13 - se computará como exigencia a integrar la mayor de ambas.

Si la exigencia a computar es la informada en el código 71000000, se calculará:

$$71000000 - 71100000 = (+)$$

Este importe es el que se aplicará (en el orden de prelación establecido), a los siguientes destinos:

71200000 = Cancelación de la franquicia por disminución de exigencia por riesgo de crédito.

En el código 60100000 (Sección 8. del presente régimen) se informará el importe total de la franquicia otorgada.

71300000 = Integración de la proporción de exigencia por riesgo operacional no efectuada por aplicación del cronograma establecido para las entidades encuadradas como B o C, de acuerdo con las disposiciones en la materia.

71400000 = Disminución de la exigencia por riesgo de crédito sobre financiaciones otorgadas a partir del 01.01.13 según los puntos 3.1. y 3.3. de las "Normas sobre Línea de créditos para la inversión productiva" que excedan los límites mínimos establecidos en dichas disposiciones y/o préstamos hipotecarios para la vivienda familiar, única y de ocupación permanente, por el plazo de las financiaciones.

Estos conceptos se informarán en cada período consignando los importes utilizados en cada uno de ellos.